

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

San Andrés Isla, junio 30 de 2023

Señores  
**SUNCOLOMBIA**  
Bogotá D.C., Colombia.  
Teléfono 601 4864718

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por la firma " SUNCOLOMBIA" con relación a los Términos de Referencia Preliminares de la solicitud pública de ofertas No. 003 de 2023 para contratar la prestación del servicio de *“INGENIERÍA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, MONITOREO Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE AUTO GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS ISLA, “CLARENCE LYND NEWBALL” Y TRES (3) SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA / MINI EÓLICA ”* con destino al proyecto **“INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS”**, con Código BPIN 2016000100002.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones por ustedes presentadas, con relación a los Términos de Referencia Preliminares de la solicitud pública de ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002** para contratar la prestación del servicio de *INGENIERÍA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, MONITOREO Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE AUTO GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS ISLA, “CLARENCE LYND NEWBALL” Y TRES (3) SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA / MINI EÓLICA* con destino al proyecto **“INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS**, nos permitimos responder las observaciones presentadas, previa redacción de la misma, así:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

1. *De acuerdo con el plazo de ejecución que será de 4 meses, solicitamos se amplíe el plazo de ejecución teniendo en cuenta que:*

*- La importación de equipos para la construcción de las soluciones solares fotovoltaicas toma 3 meses, por lo tanto, quedan solo 2 meses para la ejecución de obra, esto, teniendo en cuenta la cantidad de usuarios y características constructivas del proceso de selección.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

No se acoge esta observación por considerar que los términos son adecuados para cumplir con el contrato que se llegare a celebrar.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*2. De conformidad con la entrega de la propuesta, la cual será el día 06 de julio de 2023 hasta las 5:30, solicitamos amablemente se revise la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de ofertas, con el fin de que los proponentes interesados en el presente proceso de selección puedan presentar una oferta jurídica, técnica, económica y financiera acorde a las necesidades de la Entidad.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

En atención a la observación por ustedes presentada y después de analizar su propuesta, la entidad no considera conveniente ampliar el plazo para la presentación de propuestas, toda vez que nuestra condición de territorio insular, aunada a la inestabilidad de los precios de mercado que se atraviesa en la actualidad, en el evento de extenderse el plazo para ofertar, podría dar lugar al aumento de los costos de la materia prima necesaria para ejecutar el objeto a contratar, y derivarse consecuencias económicas para la Solicitud Pública de Ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002**, ecuación frente a la cual se requiere ser previsivos y conservadores, por tal motivo la empresa no se acoge a la solicitud.

**OBSERVACIÓN No. 3:**

*3. De acuerdo con la experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente en contratos ejecutados, solicitamos a la Entidad aclarar:*

- *¿Cuál es el máximo de número de contratos o certificados que puede presentar el proponente?*
- *Solicitamos a la Entidad aclarar, si, es posible presentar dos certificados cuyo alcance, se evidencie de la siguiente manera:*

*Certificado No. 1: Alcance para el sistema solar fotovoltaico.*

*Certificado No. 2: Alcance de mini turbinas eólicas.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que no necesariamente este tipo de proyectos son híbridos.*

- *De acuerdo con el requerimiento que indica a la letra:*

*La certificación solicitada debe corresponder a un contrato celebrado dentro del año anterior a la publicación de los presentes términos de referencia.*

*Solicitamos a la Entidad, no se limite el tiempo de contratos celebrados dentro del año anterior, lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia de los proponentes no se agota con el tiempo, por el contrario, permiten la presentación de oferentes con trayectoria en este tipo de proyectos.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

El proponente deberá presentar como mínimo una certificación de contrato ejecutado o en ejecución, es decir, no existe un límite de contratos a presentar para certificar la experiencia.

En lo que respecta a la certificación con alcance en sistemas solares fotovoltaicos y sistemas mini eólicos, el oferente podrá presentar dos certificados con alcances específicos siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas y los requisitos técnicos definidos en los términos de referencia y anexos que harán parte del proceso.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

Por último, la entidad acoge lo solicitado de no limitar el tiempo de contratos celebrados dentro del año anterior.

**OBSERVACIÓN No. 4:**

*“4. De acuerdo con el numeral 37. INDICADORES FINANCIEROS 100 puntos donde la Entidad establece la liquidez mayor o igual a 3,5%.*

*Teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación y que su objetivo es establecer unas condiciones mínimas que aseguren que el proponente tiene la condiciones para ejecutar el objeto del proceso, las entidades estatales deben establecer parámetros en forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, los requisitos exigidos deben guardar proporción con el objeto, valor, plazo, complejidad, entre otros.*

*Evitando la entidad ofertante direccionar los requisitos hacia un tipo de proponente, que limita además la pluralidad de oferentes. Así lo establece Colombia Compra Eficiente en su manual de requisitos habilitantes, donde resalta la importancia de "tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación".*

*Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su manual respecto de NO excluir proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre su indicador y la ejecución del contrato, debe la entidad considerar que las razones financieras, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo signifique per es un posible incumplimiento; lo anterior, en razón en que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la insemnación al beneficiario del seguro, circunstancias debidamente cubiertas no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos que garantizan de esta forma al público en general el pago del siniestro y por ende el cumplimiento del contrato como el del presente proceso.*

*Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad se disminuyan estos indicadores teniendo en cuenta el monto de contratación y la experiencia, quedando de la siguiente forma:  
La liquidez mayor o igual a 1%.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

La razón de liquidez es un indicador que permite determinar de forma general el índice de liquidez de la empresa, siendo recomendable que el resultado de la operación sea superior a 1, es decir, que los activos corrientes sean superiores a los pasivos corrientes, denotando con ello la capacidad de la empresa de cumplir sus compromisos financieros a corto plazo.

Considerando que este indicador es general e incluye en los activos corrientes incluso los inventarios que pueden ser de difícil realización o venta, pudiendo no ser vendidos para cuando llegue el momento del pago, la empresa establece como parámetro un indicador superior a 1, previendo el cumplimiento del contrato dentro de los términos solicitados, en consideración a que el objeto contratado corresponde a un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías con términos perentorios que no admite retrasos por requerimientos legales incluidos recobros a una compañía de seguros.

Calle 1 No. 1B – 58 North End Tel: (608) 512 8024

[www.eedassa.com](http://www.eedassa.com)

San Andrés Islas, Colombia

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

Por otra parte, el índice de liquidez recomendado dependiendo de la empresa y la industria a la pertenece, así como el desarrollo del sector oscila entre 1,5 y 3.

Por todo lo anterior, una vez revisados los parámetros fijados en la convocatoria pública SGR No 003 de 2023, código BPIN 2016000100002 y se acoge de manera parcial la solicitud de disminuir el índice de liquidez, siendo fijado en 2.

**OBSERVACIÓN No. 5:**

*5. De conformidad con la experiencia ponderable, donde la Entidad solicita certificación de contrato con una entidad pública o privada ejecutado o en ejecución conforme lo definido en el numeral 35.*

*Solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de que se permita evaluar este requerimiento en términos de la capacidad instalada, es decir en kWp.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

La experiencia requerida está claramente definida en el numeral 35 y requiere tanto la condición de capacidad instalada como de valor y alcance ejecutado, por lo que no se acoge la sugerencia.

**OBSERVACIÓN No. 6:**

*6. De conformidad con el numeral 40. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE-50 PUNTOS.*

*Solicitamos a la Entidad, eliminar este requisito y permitir la presentación de ofertas de cualquier proponente del territorio nacional, lo anterior, teniendo en cuenta que así tiene una mayor pluralidad de oferentes con diferentes factores clave, como lo son: (I) Amplia competencia, teniendo en cuenta que esto fomenta la competencia, pluralidad y diversidad de oferentes, lo que a su vez genera mejores propuestas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la correcta ejecución del contrato. (II) Calidad de los servicios y mayor capacidad de gestión, implica que los proponentes han ejecutado proyectos en diferentes contextos geográficos, de mayor similitud con el objeto contractual con una capacidad de gestión y adaptación a diferentes entornos, lo que aporta seguridad y confianza a la Entidad.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

La Constitución Política de 1991, con la creación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Constituyente dotó el territorio insular de una especial protección debido a los riesgos sociales, económicos, ambientales y demográficos a los cuales se enfrenta. Con ocasión de aquella fragilidad, surge el artículo 310 de la Constitución Política. En desarrollo de esta norma, y haciendo uso de las facultades que le otorgó el artículo transitorio 42 de la carta magna, el Presidente de la República expidió el Decreto 2762 de 1991 con el objetivo de controlar la densidad poblacional en las Islas, mediante la creación de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

Todo lo anterior implica pues que el régimen especial en materia de libre circulación, residencia y trabajo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina busca garantizar la sobrevivencia cultural, ambiental y social de las Islas y por tal motivo, su aplicación es de obligatorio cumplimiento.

Calle 1 No. 1B – 58 North End Tel: (608) 512 8024

[www.eedassa.com](http://www.eedassa.com)

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

Además, el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, establece que en las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.

En consideración de lo anterior, no se acoge la solicitud.

**OBSERVACIÓN No. 7:**

*7. Según la información proporcionada por numerosos proveedores de módulos fotovoltaicos, se ha confirmado que la tecnología Perc está siendo descontinuada y estará disponible hasta agotar existencias en el presente año. A partir del próximo año 2024, se introducirá comercialmente la tecnología tipo P y tipo N. Con relación a lo anterior, agradecemos confirmar si es posible suministrar paneles solares con la misma potencia requerida sin incluir explícitamente la tecnología Perc. Recomendamos considerar este cambio para evitar inconvenientes o posibles problemas relacionados con la preventa y las garantías.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

De acuerdo a los procesos de análisis realizados por EEDAS la tecnología PERC es la base de oferta en el mercado actual, con una madurez tecnológica y comercial adecuada a los requisitos de operación en zonas insulares. Los términos establecidos en capacidad y tiempo han sido definidos conforme los objetivos del proyecto y no pueden estar sujetos a la aplicación de tecnologías que se introduzcan en el 2024 y que requerirán en su curso una curva de adaptación y aprendizaje.

En caso de que se demuestre que la tecnología ofertada en los tiempos y capacidades solicitados es superior y que esta puede generar un mayor aprovechamiento del recurso Solar podrán ser ofertados siempre y cuando cuenten con las debidas certificaciones tanto nacionales como internacionales. No obstante cabe indicar que la tecnología PERC permite contar con un espectro amplio de equipos en el mercado.

**OBSERVACIÓN No. 8:**

*8. Agradecemos a la entidad confirmar si se tiene alguna restricción de marca de los equipos a ofertar.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

Solo en los casos que por efectos de diseño y compatibilidad de equipos entre el sistema de autogeneración y la red se indique un modelo y fabricante específico, los equipos a ofertar deberán solo cumplir con las características técnicas definidas en los términos de referencia y documentos técnicos complementarios siempre y cuando se encuentren certificados para su uso en el territorio nacional y cuenten con certificación UL, en adición a cumplir con todas las características solicitadas.

Teniendo clara esta información se procederá a verificar cuidadosamente las marcas y equipos ofertados, teniendo en cuenta la necesidad y disponibilidad, así mismo comparamos efectividad, capacidad, potencia, beneficio, rentabilidad para brindar soluciones en las diferentes necesidades que se requiera para brindar una solución óptima.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

**OBSERVACIÓN No. 9:**

*9. ¿Agradecemos a la entidad confirmar si es necesario que el panel solicitado con una potencia de 615Wp cumpla con la condición de ser fabricado por un proveedor clasificado como TIER 1?*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

Dadas las condiciones de operación en el archipiélago, se ha determinado que en lo que respecta a garantizar las mejores prácticas de fabricación y potencial desempeño, los paneles deberán ser certificados tipo TIER 1, con una capacidad mínima de 615 Wp.

**OBSERVACIÓN No. 10:**

*10. En el Numeral .5 Alcance del Objeto, en el apartado correspondiente al "Sistema de fijación y soporte de paneles fotovoltaicos", se indica la necesidad de sistemas de fijación en cubiertas o estructuras metálicas. Solicitamos sea enviada información más detallada sobre las características de las cubiertas, como el tipo de cubierta, fotos, planos estructurales y su estado actual.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

Dentro del proceso se publicaran los documentos e información que permitan conocer en detalle los aspectos asociados a cubiertas e información complementaria conforme lo solicitado

**OBSERVACIÓN No. 11:**

*11. Agradecemos a la entidad indicar si dentro del alcance de la oferta se requiere contemplar el reforzamiento estructural y/o cambio de tejado.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

El reforzamiento estructural y/o cambio del tejado no se contempla en la implementación de las instalaciones, no obstante el contratista seleccionado asumirá los riesgos de las adecuaciones que sean necesarias para soportar los paneles y sus accesorios en los sitios destinados para tal fin, garantizando la integridad estructural, aislamiento e impermeabilidad encontrada.

**OBSERVACIÓN No. 12:**

*12. Para las estaciones de carga de los vehículos eléctricos requerimos información acerca de las áreas donde se instalarán los módulos solares indicando si van a ser terrenos pavimentados o blandos. Lo anterior se solicita con el propósito de definir de manera precisa las estructuras necesarias.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

Las especificaciones, ubicaciones y características de los sitios a intervenir corresponden a cubiertas de edificaciones con estructura en madera / metal y cubierta tipo termoacústica y madera con tela asfáltica, se publicará en adición información complementaria conforme lo solicitado

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

**OBSERVACIÓN No. 13:**

*13. En el Numeral 5. Alcance del Objeto, en el apartado correspondiente al "Sistema de controlador MPPT / inversor Sun 2000, 100kWp" ¿se refiere específicamente al inversor Huawei SUN2000- 100KTL-M1 que entrega en su salida 100kWac.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

En este caso específico, debido a la necesidad de uniformidad en equipos para instalaciones de autogeneración en el Área de Servicio Exclusivo, como su compatibilidad con la Red, en efecto la especificación solicitada corresponde al Inversor Huawei SUN2000-100 con salida nominal de 100 kWp AC.

**OBSERVACIÓN No. 14:**

*14. En el Numeral 5. Alcance del Objeto, en el apartado correspondiente al "Sistema de controlador MPPT / inversor Sun 2000, 100kWp" se indica el cable AC a contemplar, sin embargo, considerando el nivel de voltaje de 440V requerido, el conductor de salida debería tener una sección igual o mayor a 3/0 AWG y esto, sería coherente con las protecciones solicitadas en el*

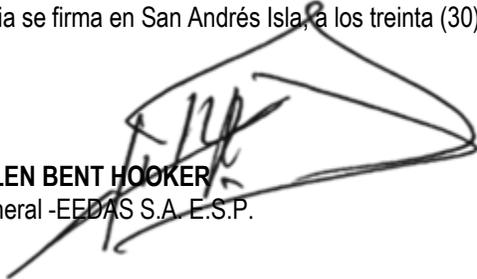
**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

En el ítem denominado "Sistema de Salida Generación A/C Hospital" en numeral 5 "Alcance del Objeto", está incluido el conductor de salida Cu, con sección equivalente a un conductor 3/0 AWG, no obstante, el contratista seleccionado deberá realizar la actualización y verificación de las zonas a intervenir.

Agradeciendo la gentil atención y el interés de participar en la construcción de los Términos de Referencia Definitivos de la Solicitud Pública de Ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002.**

Agradeciendo la gentil atención y el interés de participar en la construcción de los Términos de Referencia Definitivos de la Solicitud Pública de Ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002.**

En constancia se firma en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**RANDY ALLEN BENT HOOKER**  
Gerente General -EEDAS S.A. E.S.P.